

1

2 **ACTA EXTRAORDINARIA No. 080-2020**

3 ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO OCHENTA GUION DOS MIL VEINTE, CELEBRADA
4 POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS,
5 FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES, EL SÁBADO VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE, A LAS
6 NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS, DE MANERA VIRTUAL.

7 **MIEMBROS PRESENTES**

8	López Contreras Fernando, M.Sc.	Presidente
9	Vargas Ulloa Ana Gabriela, M.Sc.	Vicepresidenta
10	Badilla Jara Jacqueline, Dra.	Secretaria
11	Domian Asenjo Ana Cecilia, M.Sc.	Prosecretaria
12	Soto Solórzano Geovanny, M.Sc.	Tesorero
13	Velásquez Valverde Jairo, M.Sc.	Vocal I
14	Jiménez López Ingrid, M.Sc.	Vocal II

15 Se cuenta con la presencia de la M.Sc. Andrea Peraza Rogade, Fiscal.

16 **PRESIDE LA SESIÓN:** M.Sc. Fernando López Contreras

17 **SECRETARIA:** Dra. Jacqueline Badilla Jara

18 **ORDEN DEL DÍA**

19 **CAPÍTULO I: REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

20 **ARTÍCULO 01.** Comprobación del quórum.

21 **ARTÍCULO 02.** Revisión y aprobación del orden del día de la sesión 080-2020.

22 **CAPÍTULO II: ASUNTOS PENDIENTES POR RESOVER**

23 **ARTÍCULO 03.** Reglamento Ejecutivo.

24 **CAPÍTULO III: ASUNTOS VARIOS**

25 No se trató ningún asunto vario.

26 **CAPÍTULO IV: CIERRE DE SESIÓN**

27 **CAPÍTULO I: REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

28 **ARTÍCULO 01.** Comprobación del quórum.

El M.Sc. Fernando López Contreras, Presidente de Junta Directiva, verifica el quórum, estando presentes los miembros de la Junta. Se cuenta con la presencia de la M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal y el MBA. Enrique Víquez Fonseca, Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 02. Revisión y aprobación del orden del día de la sesión 080-2020.

Conocido el orden del día la Junta Directiva acuerda:

ACUERDO 01:

APROBAR EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA: CAPÍTULO I: REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA./ CAPÍTULO II: ASUNTOS PENDIENTES POR RESOLVER./ CAPÍTULO III: ASUNTOS VARIOS./ ARTÍCULO IV: CIERRE DE SESIÓN./ APROBADO POR SIETE VOTOS./

CAPÍTULO II: ASUNTOS PENDIENTES POR RESOLVER

ARTÍCULO 03. Reglamento Ejecutivo. **(Anexo 01).**

La M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal, procede a exponer el anteproyecto de Reglamento Ejecutivo del Colegio:

<p>Artículo 8- Definiciones Salvo que expresamente se indique otra cosa o que así se desprenda del contexto, para los efectos de este Reglamento se entiende por: a) Asamblea General: integrada por todas las personas colegiadas en pleno goce de sus derechos, constituida conforme a la Ley. b) Colypro: el Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes. c) Junta Directiva: La Junta de Gobierno de Colypro, establecida conforme con el artículo 18 de la Ley 4770. d) Ley: la Ley Orgánica del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes N°4770 y sus reformas. e) Las personas colegiadas: Las personas físicas que integran el Colegio, ya sea en virtud de incorporación aprobada. f) Reglamento a la ley 4770: el presente Reglamento Ejecutivo.</p>		<p>Artículo 8- Definiciones Salvo que expresamente se indique otra cosa o que así se desprenda del contexto, para los efectos de este Reglamento se entiende por: a) Asamblea General: integrada por todas las personas colegiadas en pleno goce de sus derechos, constituida conforme a la Ley. b) Colypro: el Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes. c) Junta Directiva: La Junta de Gobierno de Colypro, establecida conforme con el artículo 18 de la Ley 4770. d) Ley: la Ley Orgánica del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes N°4770 y sus reformas. e) Las personas colegiadas: Las personas físicas que integran el Colegio, ya sea en virtud de incorporación aprobada. f) Reglamento a la ley 4770: el presente Reglamento Ejecutivo.</p>
	<p>Agregar un artículo que diga: Artículo xx-El sello, el logotipo, el lema, los colores, el escudo y cualquier otro signo distintivo del Colegio serán los que determine la Junta Directiva; así como los parámetros de su utilización. Su uso es exclusivo de la Junta Directiva, la administración y otros órganos para las actividades oficiales del Colegio. Para actividades externas al Colegio, el órgano o la persona física o jurídica responsable que pretenda el auspicio, deberá contar con la autorización de la Junta Directiva.</p>	<p>Artículo 9- Símbolos del Colegio. El sello, el logotipo, el lema, los colores, el escudo y cualquier otro signo distintivo del Colegio serán los que determine la Junta Directiva; así como los parámetros de su utilización. Su uso es exclusivo de la Junta Directiva, la administración y otros órganos para las actividades oficiales del Colegio. Para actividades externas al Colegio, el órgano o la persona física o jurídica responsable que pretenda el auspicio, deberá contar con la autorización de la Junta Directiva.</p>
	<p>Agregar un artículo que diga: Artículo xx-Las normas de administración financiera del Colegio, incluidas las de contratación, la forma de pago de cuotas y los mecanismos de gestión de cobro serán incorporadas en el Reglamento General aprobado por la Asamblea General.</p>	<p>Artículo 10. Normativa aplicable. Las normas de administración financiera del Colegio, incluidas las de contratación, la forma de pago de cuotas y los mecanismos de gestión de cobro serán incorporadas en el Reglamento General aprobado por la Asamblea General.</p>
<p>TÍTULO SEGUNDO DE LA INCORPORACIÓN Y CONDICIÓN PROFESIONAL DE LAS PERSONAS COLEGIADAS</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO INCORPORACIÓN DE NUEVAS PERSONAS COLEGIADAS</p>		<p>TÍTULO SEGUNDO DE LA INCORPORACIÓN Y CONDICIÓN PROFESIONAL DE LAS PERSONAS COLEGIADAS</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO INCORPORACIÓN DE NUEVAS PERSONAS COLEGIADAS</p>
<p>Artículo 9—Incorporaciones. Para incorporarse al Colegio, las personas solicitantes deberán cumplir con lo establecido en el bloque de legalidad y la normativa especial que la Junta Directiva dicte para ese efecto.</p>		<p>Artículo 11—Incorporaciones. Para incorporarse al Colegio, las personas solicitantes deberán cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica 4770, así como con la normativa que la Asamblea General o la Junta Directiva dicte para ese efecto, mediante reglamentos y las políticas institucionales aprobadas.</p>

1	Artículo 10 — Requisitos de Incorporación. Para incorporarse al Colegio, las personas solicitantes deberán cumplir con lo establecido en el bloque de legalidad y la normativa especial que la Junta Directiva dicte al efecto:	Artículo 12 — Requisitos de Incorporación. Los requisitos para incorporarse al Colegio son los siguientes:
2	a) Deben hacer solicitud de incorporación a Colproy los profesionales definidos en el artículo 3º de la Ley.	a) Solicitud de incorporación a Colproy de los profesionales definidos en el artículo 3º de la Ley.
3	b) Para obtener la incorporación a Colproy, el interesado debe cumplir con los requisitos mencionados en el artículo 7º de la Ley, incluyendo los documentos académicos y administrativos que la Junta Directiva considere necesarios para comprobar si el solicitante concurren con los requisitos académicos y legales para el ejercicio de la profesión.	b) Para obtener la incorporación a Colproy, el interesado debe cumplir con los requisitos mencionados en el artículo 7º de la Ley, incluyendo los documentos académicos y administrativos que sean necesarios para comprobar si en el solicitante concurren los requisitos académicos y legales para el ejercicio de la profesión.
4	c) Para efectos de lo dispuesto en el inciso b), de este artículo, la Junta Directiva aprueba la política de incorporaciones.	c) Para efectos de lo dispuesto en el inciso b), de este artículo, la Junta Directiva aprueba la política de incorporaciones.
5	d) Aprobar el examen de incorporación y el curso de Ética Profesional.	d) Aprobar el examen de incorporación y el curso de Ética Profesional.
6	e) Se entiende por incorporado a Colproy, el profesional admitido por la Junta Directiva y juramentado por quien ejerza la presidencia, o por el miembro de la Junta Directiva a quien el Presidente delegue. El juramento por tomar será el siguiente:	e) Se entiende por incorporado a Colproy, el profesional admitido por la Junta Directiva y juramentado por quien ejerza la presidencia, o por el miembro de la Junta Directiva a quien el Presidente delegue. El juramento por tomar será el siguiente:
7	"Juráis a Dios o por lo más sagrado de sus creencias y prometéis a la Patria y al Colegio, observar y defender la Constitución, las leyes de la República, los Reglamentos y el Código Deontológico del Colegio y cumplir fielmente los deberes de vuestra profesión".	"Juráis a Dios o por lo más sagrado de sus creencias y prometéis a la Patria y al Colegio, observar y defender la Constitución, las leyes de la República, los Reglamentos y el Código Deontológico del Colegio y cumplir fielmente los deberes de vuestra profesión".
8	...Si juro... "Si así lo hicierais, que Dios os ayude; y si no, Él, la Patria y el Colegio os lo demanden."	...Si juro... "Si así lo hicierais, que Dios os ayude; y si no, Él, la Patria y el Colegio os lo demanden."
9	f) A todo profesional que se juramente se le entrega un certificado de su membresía.	f) A todo profesional que se juramente se le entrega un certificado de su membresía, tanto en formato físico como digital.
10	g) Sólo puede emitirse la certificación o constancia de la condición de colegiado a quien haya rendido el juramento mencionado en el inciso e), de este artículo.	g) Sólo puede emitirse la certificación o constancia de la condición de colegiado a quien haya rendido el juramento mencionado en el inciso e), de este artículo.
11	h) Los miembros de Colproy que se hayan acogido a una jubilación o pensión pueden seguir formando parte del Colegio, si así lo desean.	h) Los miembros de Colproy que se hayan acogido a una jubilación o pensión y que no se encuentren ejerciendo su profesión, pueden seguir formando parte del Colegio, si así lo desean.
12	Artículo 11 —Carné de identificación. A toda persona incorporada se le emite o se le renueva, según sea el caso, un documento de identificación o carné, con al menos la información básica del colegiado.	Artículo 13 —Carné de identificación. A toda persona incorporada que se encuentre al día con sus obligaciones, se le emite o se le renueva, según sea el caso, un documento de identificación o carné, con al menos la información básica del colegiado.
13	Es obligación de todo colegiado portar el carné y presentarlo para poder participar en las actividades del Colegio, acreditación y para poder ejercer sus funciones.	Es obligación de todo colegiado portar el carné y presentarlo para poder participar en las actividades del Colegio, hacer uso de los servicios que brinda Colproy, acreditación en asambleas o procesos electorales y ejercer sus funciones.
14		
15	Artículo 12 —Curso de Ética Profesional y Examen de Incorporación.	Artículo 14 —Curso de Ética Profesional y Examen de Incorporación.
16	Con el objeto de promover y defender el decoro y realce de Colproy y de la educación costarricense, los candidatos a la incorporación deben aprobar un curso de Ética Profesional, así como de realizar un examen de incorporación.	Con el objeto de promover y defender el decoro y realce de Colproy y de la educación costarricense, los candidatos a la incorporación deben aprobar un curso de Ética Profesional, así como de realizar un examen de incorporación, el cual se regulará de conformidad con la normativa aprobada por la Asamblea General para tal efecto.
17	El curso de Ética Profesional será reconocido por el Ministerio de Educación Pública, con un punto de carrera profesional por cada cuarenta horas de aprovechamiento.	El curso de Ética Profesional será reconocido por el Ministerio de Educación Pública, con un punto de carrera profesional por cada cuarenta horas de aprovechamiento.
18		Artículo 15. Títulos extranjeros. La persona profesional graduada en alguna de las áreas indicadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica número 4770, proveniente de alguna universidad extranjera y cuyo grado haya sido equiparado o reconocido por el órgano correspondiente, además de los requisitos indicados en el artículo anterior, deberá presentar el original del título académico que lo acredita y aportar fotocopia de este para cotejarla con su original; el documento original deberá contener la legalización diplomática y consular o en su caso la legalización única o apostilla.
19		Artículo 16. Actualización de grado académico. Aquel colegiado que desee gestionar el cambio de su grado académico ante el Colegio, deberá presentar la solicitud respectiva, presentar el original del título académico que así lo acredite en grado superior y aportar fotocopia de este para cotejarla con su original.
20		
21		
22		
23	Artículo 13- Vigilancia. El Colegio debe mantener una actitud vigilante y previsor de la óptima formación del profesional, considerando que por imperativo legal esta entidad debe garantizar a la sociedad costarricense la idoneidad en el ejercicio de la profesión.	Artículo 17- Vigilancia. El Colegio debe mantener una actitud vigilante y previsor de la óptima formación del profesional, considerando que por imperativo legal esta entidad debe garantizar a la sociedad costarricense la idoneidad en el ejercicio ético, legal y competente de la profesión.
24		
25	CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CONDICIÓN PROFESIONAL Y CATEGORÍAS DE LAS PERSONAS COLEGIADAS	CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CONDICIÓN PROFESIONAL Y CATEGORÍAS DE LAS PERSONAS COLEGIADAS
26	Artículo 14 —Condición profesional. Toda persona colegiada se encuentra necesariamente en alguna de las siguientes condiciones profesionales, en su relación con Colproy:	Artículo 18 —Condición profesional. Toda persona colegiada se encuentra necesariamente en alguna de las siguientes condiciones profesionales, en su relación con Colproy:
27	a) Activa. b) Suspendida. c) Retirada.	a) Activa. b) Suspendida. c) Retirada.
28	Artículo 15—Persona colegiada activa. Son personas colegiadas activas los profesionales que se encuentren en pleno ejercicio de los derechos y obligaciones que señala la Ley, previo proceso de incorporación y juramentación. Las personas colegiadas activas podrán o no estar ejerciendo su profesión o estar jubilados; además tendrá obligación de pagar la cuota mensual de colegiatura y la cuota extraordinaria que llegue a fijarse. La cuota mensual de colegiatura es título ejecutivo. La suma consignada se presume cierta. Entre los colegiados debe haber fraternidad, lealtad y respeto recíproco; asimismo deben guardar la debida consideración y respeto hacia el Colegio.	Artículo 19—Persona colegiada activa. Son personas colegiadas activas los profesionales que se encuentren en pleno ejercicio de los derechos y obligaciones que señala la Ley, previo proceso de incorporación y juramentación. Las personas colegiadas activas podrán o no estar ejerciendo su profesión o estar jubilados; además tendrá obligación de pagar la cuota mensual de colegiatura y la cuota extraordinaria que llegue a fijarse. La cuota mensual de colegiatura es título ejecutivo. La suma consignada se presume cierta.
29		
30		

1	Artículo 16 —Personas colegiadas suspendidas. Son personas colegiadas suspendidas los profesionales cuyos derechos a ejercer la profesión, han cesado temporalmente, ya fuere por causa disciplinaria, de morosidad o por encontrarse en las condiciones que señala el Ordenamiento Jurídico. La suspensión disciplinaria se tramitará conforme lo disponga la Ley 4770, este reglamento y el Código Deontológico.	Artículo 20 —Personas colegiadas suspendidas. Son personas colegiadas suspendidas los profesionales cuyos derechos a ejercer la profesión, han cesado temporalmente, ya fuere por causa disciplinaria, de morosidad o por encontrarse en las condiciones que señala el Ordenamiento Jurídico. La suspensión disciplinaria se tramitará conforme lo disponga la Ley 4770, este reglamento y el Código Deontológico.
2		
3		
4	La suspensión por morosidad, es en la que incurre la persona colegiada por un atraso de tres cuotas mensuales o más en el pago de las cuotas de colegiatura, es decretada por la Junta Directiva, previo informe de la Dirección Ejecutiva y del apercebimiento que por única vez se hace a la persona remisa a través de notificación en el lugar o medio señalado en este Colegio o en su defecto por publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Recupera sus derechos cuando pague las cuotas atrasadas más un 25% anual en concepto de multa. La medida se mantiene mientras la persona colegiada suspendida no normalice su situación financiera con el Colegio. Lo anterior, no limita a Colypro para proceder con el cobro respectivo por medio de las instancias correspondientes.	La suspensión por morosidad, es en la que incurre la persona colegiada por un atraso de tres cuotas mensuales o más en el pago de las cuotas de colegiatura, es decretada por la Junta Directiva, previo informe de la Dirección Ejecutiva y del apercebimiento que por única vez se hace a la persona remisa a través de notificación en el lugar o medio señalado en este Colegio o en su defecto por publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Recupera sus derechos cuando pague las cuotas atrasadas más un 25% anual en concepto de multa. La medida se mantiene mientras la persona colegiada suspendida no normalice su situación financiera con el Colegio. Lo anterior, no limita a Colypro para proceder con el cobro respectivo por medio de las instancias correspondientes.
5		
6		
7		
8	La persona colegiada que llegue a encontrarse suspendida en razón de una resolución administrativa o judicial, es suspendida por la Junta Directiva, con vista de la certificación de la sentencia penal o resolución firme que acredite las condiciones allí previstas. Dicha condición se mantiene hasta que se acredite la extinción de la causal. Todas las suspensiones y levantamiento de suspensiones son notificadas a la persona afectada, al Registro de Colypro, Ministerio de Educación Pública, al sitio web oficial y al Departamento Financiero.	La persona colegiada que llegue a encontrarse suspendida en razón de una resolución administrativa o judicial, es suspendida por la Junta Directiva, con vista de la certificación de la sentencia penal o resolución firme que acredite las condiciones allí previstas. Dicha condición se mantiene hasta que se acredite la extinción de la causal. Todas las suspensiones y levantamiento de suspensiones son notificadas a la persona afectada, al Registro de Colypro, Ministerio de Educación Pública, al sitio web oficial y al Departamento Financiero. Colypro se reserva el derecho de publicar en los medios que considere pertinentes, listas de los colegiados a los que se les suspendió el ejercicio profesional.
9		
10		
11		
12	Artículo 17 —Personas colegiadas temporalmente retiradas. Las personas colegiadas que temporal y voluntariamente solicitan que se les separe, comunican esta decisión a la Junta Directiva, la cual acoge de plano la gestión y lo comunica a la persona solicitante. Este acto lleva implícita la renuncia al ejercicio de la profesión por la cual se colegió. Las personas temporalmente separadas en forma voluntaria no están obligadas a cancelar durante el período de separación las cuotas de afiliación. Pueden reincorporarse en cualquier tiempo, informándolo a la Junta Directiva, que acoge la petición y así lo notifica.	Artículo 21 —Personas colegiadas temporalmente retiradas. Las personas colegiadas que temporal y voluntariamente solicitan que se les separe, comunican esta decisión a la Junta Directiva, la cual acoge de plano la gestión y lo comunica a la persona solicitante. Este acto lleva implícita la renuncia al ejercicio de la profesión por la cual se colegió. Las personas temporalmente separadas en forma voluntaria no están obligadas a cancelar durante el período de separación las cuotas de afiliación. Pueden reincorporarse en cualquier tiempo, informándolo a la Junta Directiva, que acoge la petición y así lo notifica.
13		
14		
15		
16	Artículo 18 — Personas colegiadas con retiro definitivo. Cuando una persona colegiada disponga retirarse voluntariamente de Colypro, lo comunica a la Junta Directiva, quien acoge la gestión. En este caso, siempre y cuando no ejerza su profesión, la persona que, con posterioridad a su retiro, decida reingresar al Colegio, debe gestionar nuevamente su incorporación de acuerdo con las condiciones vigentes en el momento de su solicitud.	Artículo 22 — Personas colegiadas con retiro definitivo. Cuando una persona colegiada disponga retirarse voluntariamente de Colypro, lo comunica a la Junta Directiva, quien acoge la gestión. En este caso, siempre y cuando no ejerza su profesión, la persona que, con posterioridad a su retiro, decida reingresar al Colegio, debe gestionar nuevamente su incorporación de acuerdo con las condiciones vigentes en el momento de su solicitud.
17		
18		
19	Artículo 19 – Ejercicio profesional. Sólo los profesionales inscritos en el Colegio pueden ejercer, pública y/o privadamente su profesión. El Colegio tiene amplias facultades para regular todo lo relativo al ejercicio de las diversas profesiones que lo integran. Para ejercer la profesión en el territorio nacional se requiere contar al menos con el grado académico de Bachillerato Universitario en Educación, Letras, Filosofía, Historia, Geografía, Lenguas Modernas, Filología, Ciencias, Bellas Artes, Enseñanza Media o Superior con Estudios Pedagógicos y Educación Técnica (en cualquiera de sus modalidades), por las Universidades Públicas o Privadas autorizadas por el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada o por Universidades Extranjeras; en este último caso con título reconocido en Costa Rica.	Artículo 23 – Ejercicio profesional. Sólo los profesionales inscritos en el Colegio pueden ejercer, pública y/o privadamente su profesión. El Colegio tiene amplias facultades para regular todo lo relativo al ejercicio de las diversas profesiones que lo integran. Para ejercer la profesión en el territorio nacional se requiere contar al menos con el grado académico de Bachillerato Universitario en Educación, Letras, Filosofía, Historia, Lenguas Modernas, Filología, Ciencias, Bellas Artes, Enseñanza Media o Superior con Estudios Pedagógicos y Educación Técnica (en cualquiera de sus modalidades), por las Universidades Públicas o Privadas autorizadas por el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada o por Universidades Extranjeras; en este último caso con título reconocido en Costa Rica.
20		
21		
22		
23	En el caso de grados académicos universitarios obtenidos sobre la base de títulos diferentes al bachillerato en Educación o sobre currículos incompletos o deficientes, el Colegio puede, según las circunstancias de cada caso, requerir el plan remedial respectivo o rechazar la incorporación.	En el caso de grados académicos universitarios obtenidos sobre la base de títulos diferentes al bachillerato en Educación o sobre currículos incompletos o deficientes, el Colegio puede, según las circunstancias de cada caso, requerir el plan remedial respectivo o rechazar la incorporación.
24		
25	Artículo 20- Las empresas nacionales y extranjeras que se dediquen a la educación y a la consultoría en el país, en las áreas de la Educación, Letras, Filosofía, Historia, Geografía, Lenguas Modernas, Filología, Ciencias, Bellas Artes, Enseñanza Media o Superior y Educación Técnica, deberán estar inscritas en el Colegio. Asimismo, deben cumplir los requisitos y los pagos de derechos de inscripción y asistencia que se fijen mediante acuerdo de Junta Directiva.	Artículo 24- Grupos de interés. Las empresas nacionales y extranjeras, parauniversitarios e institutos que se dediquen a la educación y a la consultoría en el país, en las áreas de la Educación, Letras, Filosofía, Historia, Lenguas Modernas, Filología, Ciencias, Bellas Artes, Enseñanza Media o Superior y Educación Técnica, deberán estar inscritas en el Colegio. Asimismo, deben cumplir los requisitos y los pagos de derechos de inscripción y asistencia que se fijen mediante acuerdo de Junta Directiva.
26		
27		
28	Artículo 21- Las autoridades administrativas, judiciales y privadas comunican al Colegio cuando se dé el cese temporal o definitivo de las personas colegiadas que laboren para el Estado o compañías cuando dicha causal sea por comisión u omisión de falta grave y atenten contra la integridad, principios éticos y buenas costumbres de su actuar profesional.	Artículo 25- Comunicación a Colypro. Las autoridades administrativas, judiciales y privadas comunican al Colegio cuando se dé el cese temporal o definitivo de las personas colegiadas que laboren para el Estado o compañías cuando dicha causal sea por comisión u omisión de falta grave y atenten contra la integridad, principios éticos y buenas costumbres de su actuar profesional.
29		

Revisado el anteproyecto de Reglamento Ejecutivo la Junta Directiva acuerda:

1 **ACUERDO 02:**
2 **Dejar pendiente la revisión del ante proyecto de Reglamento Ejecutivo, conocido**
3 **hasta el Artículo 21, inclusive. Solicitar a la Presidencia, agende esta propuesta de**
4 **anteproyecto en una próxima sesión para ser analizado a partir del Artículo 22./**
5 **Aprobado por siete votos./**
6 **Comunicar a la M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal, a la Presidencia y a**
7 **la Unidad Secretaría./**

8 **CAPÍTULO III: ASUNTOS VARIOS**

9 No se presentó ningún asunto vario.

10 **CAPÍTULO IV: CIERRE DE SESIÓN**

11 **SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR EL PRESIDENTE FINALIZA LA SESIÓN A LAS ONCE**
12 **HORAS CON VEINTIDÓS MINUTOS DEL DÍA INDICADO.**

13

14

15 **Fernando López Contreras**

Jacqueline Badilla Jara

16 **Presidente**

Secretaria

17 Levantado de Texto: Maritza Noguera Ramírez.